

República Bolivariana de Venezuela
Estado Lara
Municipio Iribarren

GACETA MUNICIPAL

AÑO XLII

Barquisimeto, 03 de Noviembre de 1997 EXTRAORDINARIA N° 1199

DEPOSITO LEGAL: 76-04-12

TRANSCRIPCION LITERAL DEL ARTICULO 6° DE
LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 6° SE TENDRAN COMO PUBLICADO Y EN VIGENCIA
LAS ORDENANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS
JURIDICOS MUNICIPALES QUE APAREZCAN EN
LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICION
CONTRARIA Y EN CONSECUENCIA, LAS
AUTORIDADES PUBLICAS Y LOS PARTICULARES
QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y
OBSERVANCIA.

S U M A R I O:

**ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS.**

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN**

**ORDENANZA SOBRE
INSTALACION Y
FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS**

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Constitución de la República y el Artículo 37 Ordinal 1º de la LEY ORGÁNICA DE REGIMEN MUNICIPAL, es deber de la Municipalidad, velar por el permanente mejoramiento de la salud de los Ciudadanos del Municipio.

Los estudios realizados recientemente han identificado una proliferación de quioscos y vendedores ambulantes en sitios del dominio público municipal y áreas privadas, constituyéndose en elementos perturbadores de algunos servicios comunales.

Tales estudios demuestran una saturación de quioscos para la venta de comida, periódicos y revistas en las diferentes zonas de la ciudad, lo que disminuye la efectividad de los controles existentes pro parte de las autoridades competentes y lo cual ha hecho necesario definir adecuadamente la ubicación de estos quioscos, para evitar el exceso indiscriminado de los mismos, mediante normas que regulen su ubicación en las diferentes zonas o áreas de la ciudad.

Es por ello que la Oficina Municipal de Planificación Urbana (O.M.P.U.), la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural (D.D.U.R.), la Oficina Metropolitana de Transporte y Tránsito (O.M.T.T.), y la Dirección de Servicios Comunales someten a la consideración de la Cámara Municipal la Reforma de la Ordenanza Vigente sobre la INSTALACIONES DE QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PERIODICOS, REVISTAS,

LIBROS, GOLOSINAS
EMPAQUETADAS Y PRODUCTOS DE
ARTESANIA VENEZOLANA EN
ACERAS Y OTROS SITIOS DEL
DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.
publicada en la Gaceta Municipal N° 473
de fecha 25-07-85 y la Ordenanza sobre
INSTALACION Y
FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS
DESTINADOS A LA VENTA DE
COMIDA, publicada en la Gaceta
Municipal N° 537 de fecha 26-07-88, con
el objeto de establecer los fundamentos
legales idóneos para resolver el grave
problema antes expuesto y por otra parte
regulando la situación fiscal y lograr de
esta manera que cumplan sus
obligaciones con lo relacionado al pago
de tributos correspondientes al Municipio

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO IRIBARREN DEL ESTADO LARA, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA SOBRE
INSTALACION Y
FUNCIONAMIENTOS DE
QUIOSCOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación y funcionamiento de quioscos en sitios del dominio público municipal o en sitios de carácter privado con acceso al público mediante vías del dominio público.

ARTICULO 2º: A los fines de la presente Ordenanza se entiende por quiosco toda aquella estructura fija o rodante que ocupe un espacio en sitios señalados en el artículo anterior, sin formar parte integrante de alguna otra edificación y en la cual se desarrollan actividades comerciales de carácter informal constituidas por el suministro al público de productos o mercancías.

ARTICULO 3º: En ningún caso se permitirá el ejercicio de actividades comerciales en vehículos autopropulsados ubicados en los sitios especificados en el Artículo 1º de esta Ordenanza.

**CAPITULO II
DE LA INSTALACION DE
QUIOSCOS**

- Cuando se ubique en aceras o senderos peatonales deben dejar

ARTICULO 4º: Sólo se permitirá la instalación de quioscos bajo las siguientes condiciones:

a) FIJO:

1. Quioscos adosado a una edificación:

Son los adosados a los linderos de una parcela o a la fachada de una edificación o siempre y cuando no afecte las características y funcionamiento de la misma, previa autorización escrita del propietario de dicho inmueble y el 75% de los mismos en caso de edificación multifamiliares.

2. Quioscos ubicados en aceras exclusivamente

3. Quioscos ubicados dentro de una parcela

Son los ubicados en lugares cuya regulación urbanística permita la actividad comercial.

b) RODANTES:

Los Quioscos rodantes sólo podrán estacionarse en el sitio indicado en la asignación de uso respectivo en horario de 7:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. previa constancia de la ubicación emitida por la OFICINA METROPOLITANA DE TRANSPORTE Y TRANSITO (O.M.T.T.)

ARTICULO 5º: En los casos señalados en los literales a y b, se deberán cumplir las siguientes especificaciones:

un área libre de obstáculos no menor a un metro con veinte

centímetros lineales (1,20 m.l.)
para el flujo peatonal.

ARTICULO 6°: El Alcalde podrá establecer mediante Decreto áreas específicas del dominio público municipal en las cuales se podrán instalar quioscos fijos, previo estudio y aprobación de la Oficina Municipal de Planificación Urbana.

ARTICULO 7°: Además de las disposiciones previstas en este artículo, para la instalación o ubicación de quioscos se observarán las siguientes reglas:

- 1.- La distancia mínima entre uno y otros quiosco será de ciento cincuenta metros (150 mts.)
- 2.- La distancia mínima entre un quiosco y la esquina será de quince metros (15 mts.)
- 3.- La distancia mínima entre un quiosco y cualquier institución educativa será de ciento cincuenta metros (150 mts.)
- 4.- La distancia mínima entre un quiosco y una parada de transporte pública no deberá ser menor a ciento cincuenta metros (150 mts.)

ARTICULO 8°: El diseño de los quioscos fijos o rodantes deberá respetar las siguientes dimensiones máximas (en metros lineales)

Ancho: 1,20

Largo: 2,40

Altura: 2,40

- h.- Avenidas de alto flujo vehicular, previa conformidad de ubicación emitida por la Oficina

ARTICULO 9°: Todo Quiosco fijo deberá ser de construcción ligera, desmontable, techado, abierto a los lados. La Alcaldía determinará uno o varios diseños para los quioscos a través de la Unidad de Proyectos en un tiempo máximo de tres meses a partir de la aprobación de la presente Ordenanza previa aprobación e la Oficina Municipal de Planificación Urbana.

ARTICULO 10: Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ordenanza sobre Comercio Eventual o Ambulante, queda prohibida la instalación de quioscos fijos o rodantes en los siguientes lugares:

- a.- Calzada de circulación vehicular a excepción de lo establecido en el Artículo 4 literal "b".
- b.- Aceras adyacentes a los terminales terrestres o aéreos de pasajeros.
- c.- Aceras o derecho para aceras cuyo ancho sea inferior a dos metros y cuarenta centímetros (2,40 mts.)
- d.- Zonas de carga y descarga
- e.- Areas verdes de las vías urbanas
- f.- Paradas de los servicios públicos de transporte de pasajeros
- g.- Refugios de tránsito

Metropolitana de Transporte y Tránsito.

ARTICULO 11: En aquellos casos y de acuerdo a las características del área o por razones de requerimiento o interés turístico, recreativo, deportivo o cultural se requiera colocar quioscos con distancias específicas, el Alcalde, previo informe conjunto de la Dirección de Servicios Comunes, la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, la Oficina Metropolitana de Transporte y Tránsito y la Oficina Municipal de Planificación Urbana, determinará mediante Decreto las condiciones específicas de instalación de los quioscos. En concordancia con lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO III DE LA AUTORIZACION

ARTICULO 12: Toda persona interesada en la instalación de quioscos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser venezolano o extranjero legalmente residenciado en el país.
- 2.- Presentar la respectiva solicitud para la instalación mediante formato que deberá adquirir en la Dirección de Servicios Comunes.

La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a.- Copia de la Autorización expedida por la respectiva

PARAGRAFO UNICO: En la autorización para la instalación de quioscos es indispensable que el solicitante no padezca de enfermedad infecto-contagiosa, debidamente demostrada por la Autoridad Sanitaria Competente. Se dará preferencia a

autoridad sanitaria competente (certificado de salud)

- b.- Certificación expedida por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Iribarren.
- c.- Informe social elaborado por la Unidad Competente de la Alcaldía, en el cual se haga constar:
 - Datos personales
 - Situación económica de la persona
 - Grupo familiar
 - Certificado de Salud (MSAS)
- 3.- Recibo de cancelación de la tasa administrativa de tramitación, la cual se fija en UN MIL QUINIENOS BOLIVARES (1.500,00), por cada solicitud y por cada trámite.
- 4.- Presentar en original la última autorización concedida por las autoridades competentes, si fuera el caso.
- 5.- Carta aval de la Asociación de Vecinos, en cuyo ámbito corresponde
- 6.- Documento de propiedad del Quiosco
- 7.- Croquis y fotografías del lugar donde se realizará la actividad comercial.

vecinos del Municipio Iribarren y dentro de éstos, a las personas que se encuentren en algunos casos de invalidez o carencia de recursos, debidamente comprobada por el funcionario que determine la Alcaldía.

ARTICULO 13: Admitida la solicitud, la Dirección de Servicios Comunes expedirá la respectiva constancia de recepción y abrirá el expediente correspondiente. La Dirección decidirá sobre la solicitud durante un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción, previa constatación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. A tal fin, la Dirección de Servicios Comunes podrá solicitar la información necesaria de la Oficina Municipal de Planificación Urbana, de la Oficina Metropolitana de Transporte y Tránsito y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, así como el propio interesado.

ARTICULO 14: El Director de Servicios Comunes expedirá la autorización de instalación del quiosco, mediante resolución que denominará **TARJETA DE CONTROL**.

PARAGRAFO UNICO: Toda resolución aprobatoria o denegatoria de la solicitud se notificará de conformidad con lo establecido en la ordenanza de Hacienda Pública Municipal o en su defecto por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 15: LA **TARJETA DE CONTROL** tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de su expedición y a los efectos de su continuidad, deberá ser renovada por

b.- La venta de alimentos sólo será permitida en los casos previstos en las Disposiciones Sanitarias Nacionales vigentes y de acuerdo a las siguientes normas:

- Venta de alimentos industrializados, ya sea empacada, embolsados,

el interesado dentro de un lapso de treinta (3) días continuos inmediatamente anteriores a su vencimiento. En los casos de renovación, la Dirección de Servicios Comunes efectuará la inspección conducente para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza y dictará la decisión correspondiente, a tal efecto el Director de Servicios Comunes podrá requerir de las dependencias de la Alcaldía la información que estime necesaria.

PARAGRAFO UNICO: La renovación de la **TARJETA DE CONTROL** causará las tasas administrativas previstas en el numeral 3 del artículo 12 de esta Ordenanza.

ARTICULO 16: Una vez obtenida la autorización, el interesado deberá cumplir con las disposiciones previstas en la Ordenanza sobre Comercio Eventual o Ambulante y en la Ordenanza sobre Propaganda Comercial. La **TARJETA DE CONTROL** sólo podrá ser otorgada al titular de la asignación de uso conforme.

ARTICULO 17: Sólo se permitirá en los quioscos debidamente autorizados:

a.- La venta de periódicos, revistas y libros, con exclusión de cualquier otro uso.

envasados o sifones, debidamente registrados en el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

- Los productos utilizados en la preparación del alimento a ser expedidos deberán proceder de industrias autorizadas por el

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

- Queda expresamente prohibida la preparación de alimentos complementarios, tales como ensaladas, jugos, carnes, etc.
- Cada Quiosco sólo podrá expender un sólo tipo u rubro de alimento preparado.

ARTICULO 18: El titular de la **TARJETA DE CONTROL** deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Exhibir en lugar visible la fotocopia de la cédula de identidad y del permiso que ampara el funcionamiento del expendio, debidamente plastificados.
- b.- Exhibir en lugar visible el certificado de salud vigente expedido por las Autoridades competentes del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
- c.- En los expendios de alimentos, portar gorra, bata, botas y guantes, deberán suplirse de los utensilios necesarios para el manejo higiénico de los alimentos.

PARAGRAFO UNICO: En caso de necesidad debidamente comprobada por causa de enfermedad o de ausencia que requiera la sustitución temporal de la persona autorizada legalmente, para el desempeño de la actividad, sólo podrán ser autorizados a dichos fines sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. La autorización respectiva será otorgada por la autoridad competente. La sustitución no podrá

d.- Asegurarse de portar todos los implementos de aseo, con el fin de garantizar la permanente higiene del quiosco y de las inmediaciones del mismo en un radio de ocho (8) metros, siendo obligatoria la instalación de un (1) recipiente como mínimo, en un lugar visible para depositar los desperdicios.

e.- Cumplir con las obligaciones exigidas por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, en el Reglamento General de Alimentos.

f.- Cumplir con el horario establecido para su funcionamiento y ajustar su actividad a los términos de la **TARJETA DE CONTROL** otorgada.

g.- Deberá ser atendido personal y directamente por el titular de la **TARJETA DE CONTROL**.

h.- Los titulares de la **TARJETA DE CONTROL** tendrán la obligación de efectuar sus actividades en forma diaria, con el horario establecido para su funcionamiento y ajustar su actividad a los términos de la autorización otorgada.

exceder de un plazo de tres (3) meses, continuos o no, en el lapso de un año.

- En caso de fallecimiento del titular de la **TARJETA DE CONTROL**, se aplicarán las normas legales contenidas en el Código Civil en materia sucesoral.

CAPITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 19: El Alcalde mediante Reglamento, previa evaluación técnica realizada por la Oficina Municipal de Planificación Urbana, determinará los sectores donde podrán ser ejercidas las actividades a las que hace referencia esta Ordenanza, las características de los quioscos y demás bienes muebles a utilizar en tales actividades y en el horario en el cual se podrán ejercer, acatando siempre las siguientes prohibiciones:

- a.- Se prohíbe arrendar el Quiosco.
- b.- No se permitirá la venta de alimentos que requieran su preparación en el sitio de expendio, ni jugos, ni refrescos en los quioscos dedicados a la venta de revistas y periódicos, revistas y otras publicaciones.
- c.- En los casos de expendio de alimentos o en los quioscos, se prohíbe la venta de refrescos en gavera o en botellas; igualmente, se prohíbe la venta de loterías y remate de caballos.
- i.- Se prohíbe instalar publicidad comercial sobre licores.

ARTICULO 20: El titular de la **TARJETA DE CONTROL** queda obligado a mantener el quiosco en buenas condiciones de conservación y limpieza, utilizar materiales y utensilios desechables si expendiera alimentos y las demás obligaciones previstas en el ordenamiento nacional aplicable.

ARTICULO 21: Cualquier Ciudadano o Funcionario Público que detectare alguna irregularidad en la

- d.- El expendio de comidas no podrá ser ejercido en unidades comúnmente conocidas como "trailers".
- e.- En ninguna circunstancia se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.
- f.- En los puestos de venta y publicaciones de revistas, no se permitirá la exhibición de revistas pornográficas, ni de aquellas que por su explícito contenido puedan ser consideradas atentatorias a la moral y a las buenas costumbres.
- g.- Los puestos de venta no podrán utilizar ni agua, ni luz surtidos por la Municipalidad, ni por los demás organismos públicos, debiendo en consecuencia, gestionar la obtención ante los organismos que legalmente los presten.
- h.- Se prohíbe la práctica del comercio informal en la vía pública bajo modalidad distinta a la permitida en la presente Ordenanza.

manipulación, elaboración, servicio o disposición de alimentos ofrecidos al público, que representen riesgo a la salud de los consumidores, lo hará del conocimiento de la Dirección de Servicios Comunales.

Recibida la denuncia, la Dirección de Servicios Comunales procederá de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**CAPITULO V
DE LAS TASAS**

ARTICULO 22: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a las personas autorizadas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Comercio Eventual o Ambulante, la instalación de quioscos en sitios del dominio público municipal causará mensualmente las siguientes tasas por el uso de dichos bienes:

**CLASE
TASA**

Fijos	Bs. 4.000,00
Rodantes	Bs. 3.000,00

ARTICULO 23: El pago de las tasas se efectuará mensualmente por ante las oficinas receptoras de fondos municipales, dentro de los ocho (8) primeros días de cada mes, por anticipado. Esta circunstancia se advertirá en forma expresa en la respectiva **TARJETA DE CONTROL**, a los fines previstos en la Ordenanza de

- b) Por falsedad o fraude constatado en los datos suministrados a la Dirección de Servicios Comunes para la obtención de la **TARJETA DE CONTROL**;
- c) Por uso del Quiosco distinto al autorizado;
- d) Por explotación del quiosco por persona distinta al titular de la **TARJETA DE CONTROL** para su funcionamiento.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones que le

Hacienda Pública Municipal. Mediante Decreto, el Alcalde podrá determinar otras modalidades de pago.

ARTICULO 24: La Dirección de Hacienda, por intermedio del Cuerpo de Fiscales, queda encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 25.- La **TARJETA DE CONTROL** para la instalación y uso de quioscos en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, será revocada, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y mediante resolución motivada del Director de Servicios Comunes, en cualquier tiempo, por las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en la presente Ordenanza.

impone la presente Ordenanza y la **TARJETA DE CONTROL**.

PARAGRAFO UNICO: El Municipio no reconocerá ningún pacto, contrato o convenio suscrito entre el titular de la **TARJETA DE CONTROL** y un particular, con relación al uso del quiosco.

ARTICULO 26.- Toda persona que instale un Quiosco sin haber cumplido con las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, será sancionada con multa por el monto equivalente a un salario mínimo urbano mensual vigente, dentro de un lapso que no

excederá de cinco (5) días, para el retiro voluntario de la instalación, y en él supuesto que no se realizare dicho retiro, se procederá a la ejecución forzosa por parte de la alcaldía, en cuyo caso quedarán retenidos, el Quiosco, los materiales y equipos, hasta tanto el infractor pague la multa correspondiente y los gastos de remoción.

ARTICULO 27.- El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de ésta Ordenanza será sancionado con multa equivalente a un salario mínimo urbano mensual vigente, la primera vez y el doble del salario mínimo urbano mensual vigente en caso de reincidencia.

PARAGRAFO UNICO: Toda persona que incida por tercera vez en el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior será sancionada con la **ARTICULO 30.-** Las sanciones pecuniarias previstas en este Capítulo serán aplicadas por el Director de Hacienda Municipal, previo informe de la Dirección de Servicios Comunes, mediante resolución motivada y previo cumplimiento del procedimiento previsto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

PARAGRAFO UNICO: No obstante lo dispuesto en este artículo, el lapso de descargos en los casos de los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones previstas en esta Ordenanza será de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación del acta correspondiente por parte del funcionario autorizado.

remoción del quiosco y la suspensión definitiva de la **TARJETA DE CONTROL.**

ARTICULO 28.- El atraso en el pago de tres (3) mensualidades de las tasas fijadas al titular de una **TARJETA DE CONTROL**, será sancionado con el cierre temporal del quiosco hasta por siete (7) días continuos y un recargo del veinte por ciento (20%) sobre el monto adeudado. La sanción de cierre temporal quedará sin efecto al hacerse efectivo el pago del monto adeudado.

ARTICULO 29.- La falta de pago de las tasas correspondiente a seis (6) mensualidades acarreará la revocación definitiva de la **TARJETA DE CONTROL** y la remoción del quiosco de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31.- Toda persona propietaria de un quiosco y titular de una **TARJETA DE CONTROL** que desea traspasar el quiosco a otra persona, el interesado deberá solicitar la respectiva autorización mediante formulario que se le suministrará, por ante la Dirección de Servicios Comunes.

Admitida la solicitud, la Dirección de Servicios Comunes efectuará el respectivo estudio socioeconómico de la persona beneficiaria del traspaso y decidirá sobre su autorización o revocatoria respectiva, de conformidad a lo indicado en esta Ordenanza.

El vendedor no podrá solicitar otro permiso en un lapso menor de cinco (5) años.

ARTICULO 32.- Los propietarios de Quioscos instalados para la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza y debidamente autorizados conforme a las normas que han venido rigiendo la materia, deberán adaptarse a lo previsto en ella. A tal efecto, el propietario deberá solicitar y obtener la autorización prevista en el Capítulo III de ésta Ordenanza, dentro de un lapso improrrogable de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Transcurrido el lapso previsto en este artículo, sin que se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto, la Dirección de Servicios Comunes aplicará las sanciones correspondientes una vez vencido el lapso de vigencia de la autorización respectiva.

ARTICULO 33.- Los recursos administrativos se ejercerán y **ARTICULO 36.-** En todo lo previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza de Reforma de la Ordenanza Sobre Patente de Industria y Comercio del Municipio Iribarren y Las Leyes Nacionales en la medida que sean pertinentes.

ARTICULO 37.- Se crea El Boulevard Vargas ubicado en la Carrera 30, tramo comprendido desde la Plaza Los Ilustres hasta la Calle 20 y el tramo de la Calle 19 entre Carreras 29 y 31 la misma se ejecutará como primera etapa, se propone la reubicación de los establecimientos informales de la ciudad, así como el paseo artesanal, todo acorde a proyecto de conjunto y previa aprobación de la Oficina Municipal de Planificación Urbana.

PARAGRAFO UNICO: El Proyecto deberá adaptarse a los lineamientos generales establecidos para la zona den

tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO 34.- Las Juntas Parroquiales, Autoridades Policiales y de Tránsito Urbano colaborarán con los Funcionarios Fiscales Municipales para la correcta aplicación de la presente Ordenanza y en consecuencia quedan obligadas a presentar las denuncias correspondientes por la violación de la presente Ordenanza ante la Dirección de Servicios Comunes.

ARTICULO 35.- El Alcalde reglamentará la presente Ordenanza dentro de un lapso no mayor a los sesenta (60) días siguientes a su entrada en vigencia. En el reglamento deberá regularse las actividades de control e inspección de los quioscos instalados en las áreas urbanas.

el Plan Especial Area Centro Norte elaborado por la Oficina Municipal de Planificación Urbana.

ARTICULO 38.- Las actividades comerciales en áreas públicas del Municipio Iribarren, con motivo de las fiestas de Navidad y Carnaval, serán objeto de reglamentación por parte del Alcalde.

ARTICULO 39.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal e igualmente se publicará en dos (2) diarios de amplia circulación en el Municipio Iribarren y deroga la Ordenanza sobre Instalación de Quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas, libros, golosinas empaquetadas y productos de artesanía Venezolana en aceras y otros sitios del dominio público municipal, publicada en la Gaceta Municipal N° 473 del 25-

07-1985 y la Ordenanza sobre Instalación y Funcionamiento de Quioscos destinados a la venta de comida, publica en la Gaceta Municipal N° 537 del 26-07-1988.

Dada, firmada, refrendada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Iribarren. En Barquisimeto a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. Años 189 de la Independencia y 138 de la Federación.

CONC. RAFAEL MONTES DE OCA
Presidente Encargado

REFRENDADO:

PROF. NELLY MUNDO QUEVEDO
Secretaria del Concejo

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
MUNICIPIO IRIBARREN**

**BARQUISIMETO,03 DE
NOVIEMBRE DE 1997**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE
MACARIO GONZALEZ
ALCALDE
(FDO)**

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN**

**PRESIDENTE
MACARIO GONZALEZ**

**VICEPRESIDENTE
CONC. RAFAEL MONTES DE OCA**

CONCEJALES:

**HONORIO ESCOBAR
WENCESLAO PACHANO
GIOMAR ROJAS
BOLIVIA SUAREZ
VICTOR LOPEZ
JOEL MENDOZA
CARLOS PELLICER
GLADYS HERNANDEZ
NAPOLEON RODRIGUEZ
LUIS RODRIGUEZ
SERVIDEO LOPEZ
OSCAR GARCIA
ANTONIO ZAMBRANO
MIGUEL DUM**

**SINDICO PROCURADOR
MUNICIPAL**

Dr. LUIS ALDANA

**SECRETARIA DEL CONCEJO
Prof. NELLY MUNDO**